

San Luis,

Señores

CALTEK S.A.S

ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO (Representante legal)

Teléfonos: 520 92 30 ext 103 y 311 440 93 39 - 315 836 07 09

Correo electrónico: dcuevas@caltek.co

Autopista Medellín Bogotá, recta Campo Godoy (Costado derecho)

Carrera 46a 23sur-15 oficina 302

Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente 055910621551.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 08/11/2021

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a través de Resolución No 134-0084 del 23 de julio de 2015, se resolvió **AUTORIZAR** a la Sociedad **CALTEK S.A.S.**, identificada con NIT: 900.646.912-1, a través de su Representante legal, el señor **JOSÉ CAICEDO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.370.915, un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, para 451 árboles, 342 frutales, 18 maderables y 91 especies arbóreas, los cuales se localizan en la finca ubicada en la zona media, costado derecho, recta de Campo Godoy, autopista Medellín-Bogotá, predios denominados "El Mármol II y el Mármol III" identificados con FMI 018-149937 y 018-149928, ubicados en la vereda La Florida (Campo Godoy) del Corregimiento Doradal en el municipio de Puerto Triunfo.

Que, conforme a lo dispuesto en el **PARÁGRAFO CUARTO del ARTÍCULO PRIMERO** del precitado Acto administrativo, el término del aprovechamiento sería por un periodo de dos (2) meses.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 25 de octubre de 2021, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-07013 del 06 de noviembre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 25 de octubre de 2021, La Corporación realiza visita ocular de control y seguimiento al predio denominado MARMOL I Y MARMOL II, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Puerto triunfo evidenciándose lo descrito a continuación:

- *En las Coordenadas X: -74° 49' 29.4" Y: 5° 55' 48.1" Z: 370, lugar donde se otorgó el aprovechamiento forestal, se observa que actualmente se lleva a cabo un desarrollo industrial de la empresa CALTEK SAS, fin para el cual fue otorgado el aprovechamiento forestal de 451 árboles, 342 frutales, 18 maderables y 91 especies arbóreas.*
- *El aprovechamiento forestal se realizó teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el informe técnico de atención al trámite ambiental, donde se contó con el personal idóneo para el apeo de los árboles, reubicación de nidos y epifitas, estos fueron trasladados al bosque cercano, para lo cual la empresa CALTEK SAS, adjunta un informe técnico operativo de aprovechamiento forestal y manejo de Epifitas.*

- Inicialmente el plazo para el aprovechamiento de los 451 árboles era de 2 meses, la empresa CALTEK SAS, solicito ampliar el tiempo para la tala de 65 árboles faltantes y así culminar la actividad al 100%.
- Para la compensación de los 109 individuos forestales la empresa CALTEK SAS, opto por la opción BanCO2, mediante la suscripción del acuerdo Pago por Servicios Ambientales No 015 del 2015, por un valor de CINCO MILLONES VEINTI UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 5.121. 910).
- El producto vegetal correspondiente a 84.1 m³ brutos de madera se aprovechó para uso de la propia empresa, por lo cual no se tramitaron salvoconductos de movilización.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134 0084 del 23 de julio del 2013, por medio del cual se otorga un aprovechamiento forestal de árboles aislados.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Las áreas deben ser demarcadas con cintas reflectabas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar, sobre todo para las fincas vecinas por el peligro que presenta para los transeúntes	13/04/2016	X			Se demarco el área del aprovechamiento forestal.
Las personas que realicen los apeos y las podas deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada..	13/04/2016	X			Se contó con n personal idóneo para ejecutar las actividades.
Deberá realizar la actividad de tala, con todas las medidas de seguridad, correcta señalización, anuncios de restricción de circulación, entre otras, e implementar las medidas de manejo ambiental para la actividad a ejecutar	13/04/2016	x			La actividad se ejecutó teniendo en cuenta todas las medidas de seguridad, y probables riesgos al realizar la actividad.
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen	13/04/2016	x			Los residuos vegetales fuero dispuestos en un lugar distante de fuentes de agua.
No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el	13/04/2016	x			Tanto los residuos vegetales y residuos sólidos, se recolectaron y dispuestos en el lugar

aprovechamiento de los árboles. Se debe tener cuidado de no botar, recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio					adecuado.
---	--	--	--	--	-----------

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado a la empresa CALTEK SAS, identificada con NIT 900646912-1 a través de su representante legal el señor Álvaro José Caicedo, identificado con CC. 94.370. 915 mediante la resolución 134 0084 del 23 de julio del 2013, se realizó cumpliendo con todas las especificación, recomendaciones y requerimientos impuestos en los ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO.
- El producto vegetal correspondiente a los 84.1 m³ de madera se aprovechó para beneficio de la misma empresa, por lo cual la empresa CALTEK S.A.S, no solicito los permisos de movilización.
- La sociedad CALTEK S.A.S, para la compensación por la tala de los 109 árboles forestales, opto por la opción de BanCO2 del acuerdo de Pagos por Servicios Ecosistémicos No 015 del 2015, por un valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTI UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 5.121.910)

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/1Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **PARÁGRAFO CUARTO del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No 134-0084 del 23 de julio de 2015 y el Informe técnico de control y seguimiento No IT-07013 del 06 de noviembre de 2021**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del **Expediente N° 055910621551**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación, toda vez que el permiso ambiental ya no se encuentra vigente y no es susceptible de renovación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la Sociedad **CALTEK S.A.S.**, identificada con NIT 900.646.912-1, a través de su Representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.370.915, mediante **Resolución No 134-0084 del 23 de julio de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Regional Bosques el archivo definitivo del **Expediente N° 055910621551**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la Sociedad **CALTEK S.A.S.**, identificada con NIT 900.646.912-1, a través de su Representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.370.915, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 08/11/2021

Técnico: Wilson M. Guzmán B.

Asunto: Aprovechamiento forestal - Archivo de trámite ambiental

Expediente: 055910621551